



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.12.19
15:40:34 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de diciembre del 2019

AÑO CXLI

Nº 243

152 páginas



Informa que nuestras oficinas en la Uruca y Curridabat permanecerán cerradas desde el 23 de diciembre del 2019 hasta el 3 de enero del 2020.

Todos nuestros servicios, incluyendo el sitio web transaccional y la publicación de los Diarios Oficiales, se habilitarán nuevamente a partir del 6 de enero del 2020.

Lo anterior, según lo dispuesto en la directriz N° 063-MTSS, publicada en el Alcance N° 265 al Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 28 de noviembre del 2019.



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.12.20
19:46:21 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 286 A LA GACETA N° 243

Año CXXI

San José, Costa Rica, viernes 20 de diciembre del 2019

106 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

MUNICIPALIDADES

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de las potestades que le confiere los artículos 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 y siguientes de la ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, Ley de Administración Vial; artículos 19, 20 y 21 de la ley N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078; y.

CONSIDERANDO:

1º-Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012, publicada en el Alcance N° 165 a La Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012, establece condiciones bajo las cuales se prohíbe la importación para la inscripción de vehículos usados.

2º-Que desde la publicación de dicha ley, la constatación de las condiciones indicadas en el artículo 5 de la Ley N° 9078, ha recaído en funcionarios de la Dirección General de Aduanas, mediante revisiones en el ámbito de su competencia, sin que exista certeza de que las mismas respondan cabalmente a dicha norma.

3º- Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, establece que el importador de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos señalados en el citado artículo, así como la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este, siendo necesario establecer una coordinación entre las Autoridades Aduaneras y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para fijar mecanismos de verificación efectiva de los elementos de aquel artículo.

4º-Que siendo que de conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, existe una entidad encargada de realizar inspecciones técnicas vehiculares, con pericia técnica para analizar las condiciones descritas en el artículo 5 de la ley citada; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes estimó pertinente poner en ejecución un procedimiento de verificación del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas a través de la inspección técnica vehicular.

5º-Que mediante el decreto ejecutivo N° 41837-H-MOPT, del 10 de julio del 2019, publicado en el Alcance N° 175 a La Gaceta N° 146 del 6 de agosto del 2019, se publicó el reglamento para la ejecución del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, incluidas las tareas a ejecutar el o los prestatarios de la inspección técnica vehicular.

6º-Que habiéndose identificado que el actual Manual de Procedimientos para la Revisión de Vehículos Automotores en las Estaciones de Revisión Técnica, no incluye un detalle de la constatación prevista en el decreto ejecutivo N° 41837-H-MOPT, se hace necesario adicionar a dicho manual, un manual específico para tales efectos, así como un listado de las condiciones de vehículos cuya nacionalización se pretende concretar y que se encuentren visibles como anotaciones en los títulos de propiedad presentados, en las cuales no se autorizará la nacionalización para su posterior inscripción.

7º- Que de acuerdo al artículo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, el Consejo de Seguridad Vial es el fiscalizador del servicio prestado por los responsables de la inspección técnica vehicular.

8º-Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, por acuerdo adoptado en el artículo IV de la Sesión 2978-2019 del 27 de noviembre del 2019, aprobó el dictamen técnico que se rindió para el presente manual, acogiéndose para su publicación, así como el listado de anotaciones que impiden la importación para la inscripción de vehículos usados.

POR TANTO,

Se dicta el siguiente Manual de Procedimientos para la ejecución del Decreto Ejecutivo N° 41837-H-MOPT, así como el listado de anotaciones que impiden la importación la inscripción de vehículos usados.

El Decreto Ejecutivo No. 41837-H-MOPT “Reglamento para la Aplicación del Artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°: 9078” del 10 de julio del 2019, que norma la prohibición para la inscripción de vehículos dados en pérdida total y otros supuestos, establece los aspectos de inspección necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos legales para permitir su nacionalización.

El presente Manual de Procedimientos para la inspección de Vehículos en los almacenes fiscales, pretende establecer las especificaciones generales de actuación durante las revisiones y unificar, en lo posible, los criterios y procedimientos de inspección técnica de vehículos.

Dado que se trata de un manual de inspección, debe tenerse muy en cuenta la definición que la norma ISO/IEC 17020 brinda del término inspección: “examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales, con base en un juicio profesional” y es precisamente la introducción del concepto juicio profesional lo que permite y da validez al criterio técnico del inspector en la calificación de un defecto, en el caso que no exista un valor numérico como medición.

La revisión se realizará de la siguiente forma:

1. Revisión del título de propiedad y la declaración jurada protocolizada.
2. Revisión en la base de datos del país de origen del vehículo si este incumple con alguno de los aspectos que prohíbe el artículo 5 de la ley de tránsito N°: 9078.
3. Inspección de los diferentes elementos establecidos en el presente manual.
4. Las comprobaciones durante el proceso de inspección deben ser lo más simples y directas posibles.
5. Durante el proceso de inspección solamente se podrán remover las partes que obstruyan la posibilidad de verificar los elementos requeridos en el presente manual.
6. Para que se realicen las inspecciones, el almacén fiscal deberá contar con las instalaciones mínimas necesarias para la realización de la inspección.
7. La inspección técnica del vehículo deberá poder realizarse en un tiempo razonable que asegure la calidad y eficiencia del servicio de RTV.

Para efectos de la aplicación de este Manual serán utilizadas como definiciones las siguientes:

CATEGORÍAS:

Basados en la naturaleza constructiva de los vehículos se establecen las siguientes clasificaciones de vehículos:

1. **Autobús.** - Vehículo rígido concebido y construido para el transporte de personas con capacidad superior a 45 plazas, incluido el conductor.
2. **Automóvil.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor. **Bicimoto.** - Vehículo con motor térmico de cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio. **Buseta.** - Vehículo construido para el transporte de personas con capacidad entre 27 plazas y 45, incluido el conductor. **Carga liviana.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto no exceda de 8000 kilogramos.
6. **Carga pesada.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto es mayor de 8000 kilogramos. **Equipo Especial Agrícola.** - Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas. No se considera apto para circular en vías públicas. **Equipo Especial de Obras y Servicios.** - Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos en obras civiles. No se considera apto para circular en vías públicas. **Microbús.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de personas con capacidad comprendida entre 10 y 26 plazas (ambas inclusive), incluido el conductor.
10. **Motocicleta.** - Vehículo con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio.
11. **Remolque.** - Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor.
12. **Remolque Liviano.** - El destinado al transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado o en su defecto Peso Bruto no exceda de 750 kg.
13. **Semirremolque.** - Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor, de tal manera que repose parcialmente sobre éste una parte sustancial de su peso y de su carga.
14. **Tractocamión.** - Vehículo automotor concebido y construido para diferentes utilidades, principalmente el arrastre de un semirremolque.
15. **Vehículo Especial.** Vehículo cuyas características constructivas son diferentes a las demás categorías establecidas. No se considera apto para circular en vías públicas

OPERACIONES DE INSPECCIÓN

Todas las operaciones de inspección, salvo las de identificación, están enfocadas en determinar que el vehículo no presente prohibición por pérdida total y los otros supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°: 9078.

Las operaciones de inspección se han agrupado en capítulos y están desarrolladas en el presente manual para los distintos tipos de vehículos, indicándose en cada punto las especificaciones generales, el método de inspección a seguir y por último la consecuencia de los defectos.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN E INSPECCIÓN

Los métodos utilizados a fin de realizar las operaciones de inspección del vehículo serán los siguientes:

Revisión documental

Verificar que las leyendas incluidas en el listado oficial emitido por el Consejo de Seguridad Vial, no aparecen indiciadas en el título de propiedad aportado por el consignatario, en la base de datos del país de origen de importación, cuando se tenga acceso, y en la documentación que debe aportar el importador, que el vehículo no incumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N°. 9078.

Inspección con equipos

Es aquella inspección que se realiza con ayuda de equipos que deben estar disponible en el área de inspección.

Inspección manual

Consiste en la utilización de las manos o el tacto para inspeccionar fijaciones, desgastes, vibraciones, holguras, corrosión u otras, así como la activación de componentes del vehículo para su respectiva revisión de funcionamiento.

Inspección visual

Se realiza mediante observación y palpación de los componentes o elementos de que se trate, atendiendo a soldaduras incorrectas o no adecuadas en determinados componentes o elementos, taladrados o cualquier otra operación incorrecta de mecanizado o plegado en determinados componentes o elementos, etc., que puedan dar lugar a probables causas de peligro para la circulación.

FASE 1

1.- PÉRDIDA TOTAL O SACADO DE CIRCULACIÓN

a.-ESPECIFICACIONES GENERALES.

Previo a la inspección física del vehículo, se realizará una revisión documental para verificar si el vehículo tiene condición de pérdida total o si el vehículo ha sido sacado de circulación en el país de origen.

Para tales efectos, el importador deberá presentar los siguientes documentos:

Título de Propiedad: El importador deberá presentar el título de propiedad original o documento que de conformidad con la legislación del mercado de procedencia de un vehículo usado acredite la inscripción o registro de la propiedad, el cual debe contener como mínimo las características de marca, modelo/estilo, año modelo y número de VIN y/o Chasis del vehículo.

Declaración Jurada Protocolizada: El importador, deberá presentar dicha declaración en la que se indique expresamente que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en el artículo 5 de la Ley de Tránsito, debiendo señalar, además, la cantidad de kilómetros o millas recorridas por éste.

Todos los documentos deben ser presentados sin borrones, tachaduras o cualquier otra característica que haga dudar de su autenticidad.

En caso de que en el proceso de revisión de la documentación se detecte algún indicio de falsedad, esto debe indicarse en el informe de inspección.

Una vez revisada la documentación se procederá a realizar la búsqueda en la base de datos oficial, siempre que sea posible, con que cuente el país desde donde se origine la importación.

En caso de que en el proceso de revisión de la base de datos se detecte que el vehículo se encuentra dentro de alguno de los enunciados del artículo 5, se procederá a informarlo en el informe correspondiente.

El COSEVI establecerá el listado de leyendas mediante las cuales se considera que un vehículo presenta la condición de pérdida total o sacado de circulación.

b.- PROCEDIMIENTO

Una vez recibida toda la documentación, se comprobará si el vehículo ha sido declarado pérdida total o han sido sacados de circulación en su país de origen, de acuerdo a los criterios establecidos por el COSEVI. Siempre que sea posible, se deben utilizar las bases de datos del país de origen para asegurar la información a comprobar.

Si los documentos se encuentran incompletos, inexactos o no son válidos, se informará al importador, quien contará con un plazo máximo de un mes para subsanar las deficiencias detectadas o, en su defecto, en caso de que la documentación corregida no sea presentada dentro de ese periodo, se comunicará en el informe, que la documentación es no válida.

Ante la detección de algún defecto en el literal c.- de este apartado, la inspección finalizará con resultado "RECHAZADO", sin necesidad de realizar la inspección física del vehículo (Fase 2.

De superarse esta primera fase, se procederá a la inspección física del vehículo de acuerdo a los siguientes apartados de este capítulo.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Documentación no es válida.
2. Indicios de falsedad en la documentación.
3. Vehículo declarado en pérdida total.
4. Vehículo sacado de circulación en su país de origen.
5. No coincidencia del vehículo con la documentación.
6. Vehículo con otras anotaciones que imposibilitan su importación.

FASE 2

ESTRUCTURA DEL MANUAL

Para la mejor sistematización del uso del Manual y facilidad para completar la Tarjeta de Revisión Técnica, se ha dividido el Manual en los siguientes capítulos:

1. IDENTIFICACIÓN.
2. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR, CARROCERÍA Y CHASIS.
3. ACONDICIONAMIENTO INTERIOR.
7. DIRECCIÓN.
11. SITUACIONES ESPECIALES

INDICE

1. Identificación

1.1. Documentación

1.2. VIN y/o Número de Chasis

2. Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.1. Carrocería y Chasis

3. Acondicionamiento Interior

3.4. Odómetro

7. Dirección

7.2. Caja de dirección

11. SITUACIONES ESPECIALES

11.1.- Servicio no finalizado

1.- Identificación

1.1.- Revisión documental

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

En forma previa a la inspección física del vehículo, se debe verificar documentalmente que este no viole alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito.

La documentación de identificación a presentar por el exportador será:

- Título de propiedad
- Declaración jurada de que el vehículo cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante el Número de Identificación Vehicular se consultará a la base de datos del país de origen, siempre y cuando se cuente con el acceso, que el vehículo no incumple con ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, a saber:

- a) Haya sido declarados pérdida total.
- b) Presenten uniones estructurales del chasis no autorizadas.
- c) Hayan sido manipulados en su número de identificación, VIN o chasis.
- d) Hayan sido sacados de circulación en su país de exportación.
- e) Incumplan el requisito general para la circulación, establecido en el inciso d) del artículo 32, relativo a la ubicación del volante de conducción.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. El incumplimiento de una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito implica la prohibición de nacionalización del bien.

1.2.- VIN y/o Número de Chasis

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo a efectos de identificación, deberá llevar inscrito de forma indeleble en la carrocería y/o en el chasis, una identificación numérica o alfanumérica realizada por el fabricante durante el proceso de producción del vehículo.

Este número deberá estar registrado en los documentos de identificación del vehículo y en caso de no coincidir deberá adecuarse dicha documentación para subsanar el defecto relacionado. Para tal efecto, la Revisión Técnica Vehicular emitirá el documento requerido.

Cuando al inspeccionar estos elementos de identificación se detecten indicios de manipulación, la Revisión Técnica Vehicular anotará el defecto conforme a lo estipulado en este Manual.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual de los elementos de identificación del vehículo se comprobará:

- Su existencia (todo vehículo debe llevar un código para efectos de identificación).
- Debe tener todos sus dígitos legibles.
- Que no esté oculta de manera que no puedan observarse todos sus dígitos en forma clara.
- Que no existan indicios de haber sido manipulado el número de identificación y/o sus alrededores.
- La coincidencia con el número que figura en la documentación de identificación. Se debe aclarar que para comprobar esta coincidencia los guiones son caracteres que no se deben tomar en cuenta.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Inexistencia
2. Ilegibilidad
3. Alteración
4. Indicios de manipulación
5. No coincidencia con el que figura en la documentación

2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis

2.1.- Carrocería y chasis

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El chasis o bastidor es la estructura que soporta, da rigidez y alrededor del cual se conjuntan el resto de los elementos de un vehículo.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado de las uniones estructurales del chasis no autorizadas.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. El chasis presenta uniones estructurales no autorizadas.

3.- Acondicionamiento Interior

3.4.- Odómetro

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo deberá contar con un odómetro en buen estado de funcionamiento.

b.- PROCEDIMIENTO

Se registrará la lectura del odómetro en el dictamen de inspección, para ser comparada con la observada en la inspección para inscripción, donde se podrán aplicar los defectos correspondientes establecidos en el Manual de Procedimientos para Revisión técnica de Vehículos Automotores en las estaciones de RTV

7.- Dirección

7.2.- Volante y columna de dirección

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo a motor debe estar provisto de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección del vehículo y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad.

El volante no debe ser sustituido por otros cuando se compromete la sujeción del conductor al mismo.

- Todo vehículo debe contar con el volante ubicado al lado izquierdo desde su fabricación.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Vehículos fabricado con el volante ubicado a la derecha, aun cuando haya sido convertido previo a su importación.

11.- SITUACIONES ESPECIALES

11.1.- Servicio no finalizado

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

No hay alguna en particular.

b. PROCEDIMIENTO

En caso de que el vehículo se encuentre en condiciones que pudieran atentar contra la integridad física o la seguridad del personal inspector, o si las condiciones pudieran afectar la Salud Pública, no se le realizará la inspección correspondiente hasta tanto no se presente en las condiciones adecuadas. De la misma forma, cuando el vehículo no se encuentre en un lugar adecuado para realizar la inspección, esta no será realizada. En todos los casos, dicha condición o condiciones se anotará en el informe correspondiente y se indicarán las razones que la fundamentan. En caso de ser posible, se ilustrará con fotografías o vídeo.

Es responsabilidad del consignatario que el vehículo se encuentre en un lugar adecuado, que permita la inspección del vehículo, independientemente de las condiciones ambientales.

c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Vehículo no reúne las condiciones para ser inspeccionado.

ANOTACIONES QUE IMPOSIBILITAN LA IMPORTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS USADOS AL PAÍS

	Anotación	Descripción
1	FLOOD DAMAGE (Daño por inundación)	Vehículo dañado por inundación con agua dulce (o se desconoce si el daño fue causado por agua dulce o salada)
2	FIRE DAMAGE (Daño por fuego)	Vehículo dañado por el fuego
3	SALT WATER DAMAGE (Daño por inundación con agua salada)	Vehículo dañado por inundación con agua salada
4	KIT	Un vehículo que ha sido construido combinando un chasis de un vehículo con una carrocería, motor y partes de otro diferente (el VIN no es coincidente)
5	DISMANTLED (Desmantelado)	El vehículo solamente puede ser vendido para repuestos y no puede ser conducido legalmente.
6	JUNK (Basura)	El vehículo no es apto para operar de forma segura en cualquier tipo de vía pública y no tiene valor de reventa, excepto para repuestos, chatarra o cuando su propietario ha declarado irreversiblemente al vehículo para repuestos o chatarra. Este vehículo nunca debe ser inscrito ni registrado. Se conoce también como no reparable, desechado o destruido.
7	WRECKED (Destrozado)	Vehículo que ha quedado destrozado producto de un accidente.
8	RECONSTRUCTED (Reconstruido)	Un vehículo que ha sido alterado permanentemente respecto a su construcción original removiendo, agregando o sustituyendo componentes mayores.
9	TOTAL LOSS (Pérdida total)	Una pérdida total ocurre cuando el vehículo asegurado es totalmente destruido o dañado de tal manera que no puede ser ni recuperado ni reparado para ser usado de forma segura. Se incluyen además los vehículos que han sido robados y recuperados de forma posterior a los plazos establecidos para que el VIN sea remarcado.
10	NON-REPAIRABLE Irreparable	Vehículo cuyo daño sufrido impide una reparación que garantice su seguridad.

11	SALVAGE (Salvamento)	Daño o no especificado. Cualquier vehículo el cual haya sido destrozado, destruido o dañado en un grado tal que el total estimado o el costo actual de los repuestos y mano de obra para reconstruirlo o repararlo a su condición antes del accidente y para su operación legal en carreteras o autopistas excede el porcentaje del valor de venta del carro definido por la jurisdicción. El valor de venta del vehículo se determina por una edición actual de una compilación nacionalmente reconocida (para incluir bases de datos automatizados) de valores de venta al por menor. Salvamento—Daño o no especificado también incluye cualquier vehículo que adquiere una compañía de seguros al pagar el seguro al propietario debido a los daños sufridos por el vehículo, o cualquier vehículo que el propietario desee designarlo en salvamento para obtener un título de salvamento, sin considerar la extensión del daño y la reparación, o cualquier vehículo para el cual la jurisdicción no puede distinguir la razón por la cual el vehículo fue dado en salvamento.
12	REFURBISHED (Reformado)	Cualquier vehículo modificado mediante la instalación de una cabina y chasis nuevos, convirtiéndose en un vehículo de mayor valor o con un nuevo estilo.
13	SALVAGE RETENTION (Retención de salvamento)	El vehículo está anotado en salvamento y es conservado por su propietario
14	WARRANTY RETURN (Devolución por garantía)	Vehículo devuelto al fabricante debido a un incumplimiento durante la garantía. Solamente se permite la importación para su inscripción si ha sido revisado y aprobado por los entes federales acreditados.
15	STREET ROD	El vehículo ha sido modificado para no cumplir con las especificaciones del fabricante y las modificaciones se adhieren a criterios específicos de la jurisdicción.
16	VEHICLE CONTAINS REISSUED VIN (Vehículo con VIN reimpresso)	El VIN del chasis ha sido reimpresso, o sea, el mismo VIN es reusado o reutilizado
17	TOTALED (Pérdida Total)	Un vehículo que es declarado en pérdida total por una jurisdicción, o porque una aseguradora es obligada a cubrir la pérdida, o que la aseguradora toma posesión de o título de.

18	OWNER RETAINED (Retenido por propietario)	Un vehículo que ha sido declarado por la aseguradora para ser pérdida total pero el propietario mantiene la posesión y propiedad del vehículo
19	MEMORANDUM COPY (Copia de memorándum)	El título de propiedad es un facsímil y no el documento de titulación activo (original o duplicado). Solo se permite la nacionalización si la documentación viene apostillada o consularizada.
20	PARTS ONLY (Solamente como repuestos)	Este vehículo puede ser usado solamente para repuestos.
21	RECOVERED THEFT (Recuperado por robo)	El vehículo fue previamente titulado como salvamento debido a robo. El vehículo ha sido reparado e inspeccionado (o cumplió con otros procedimientos jurisdiccionales) y puede ser legalmente conducido. Solamente se permite la importación para su inscripción si mantiene visible el VIN original.
22	VEHICLE SAFETY DEFECT UNCORRECTED (Defecto en la seguridad del vehículo no corregida)	Un defecto de seguridad reportado a la jurisdicción por el fabricante que no ha sido corregido.
23	VIN REPLACED BY A NEW STATE ASSIGNED VIN (VIN reemplazado por un nuevo VIN asignado por el estado)	Un título no puede ser asignado por el VIN. Esta anotación puede ser asignada a vehículos reconstruidos.
24	GRAY MARKET (Mercado gris)	Vehículo que fue manufacturado para ser usado fuera de los Estados Unidos y ha sido comprado dentro de los Estados Unidos. El vehículo no cumple con los estándares federales aplicables. Solamente se permite la importación para su inscripción si los estándares federales aplicables no son obligatorios en Costa Rica.
25	MANUFACTURER BUY BACK (Recomprado por el fabricante)	Un vehículo que ha sido recomprado por el fabricante bajo las leyes y regulaciones definidas en la jurisdicción, tal como la ley limón. Por ejemplo, el fabricante podría estar obligado a recomprar el vehículo cuando ha realizado un número específico de intentos de reparación y estos no han logrado corregir un problema importante del vehículo o si un vehículo nuevo ha sido sacado de servicio para repararlo por el mismo problema por un periodo acumulado de 30 días o más dentro del primer año de comprado.

		Solamente se permite la importación para su inscripción si la corrección ha sido realizada, revisada y autorizada por el ente competente.
26	SALVAGE--STOLEN (Salvamento-Robo)	Cualquier vehículo reportado en una jurisdicción considerado en salvamento debido a que una compañía de seguros ha adquirido la propiedad en virtud de un arreglo basado en el robo del vehículo. Solamente se permite su importación para su inscripción si mantiene visible el VIN original.
27	DISCLOSED DAMAGE (Daño divulgado)	El vehículo ha sufrido daños de tal magnitud que requieren ser divulgados bajo la ley de divulgación de daños de la jurisdicción.
28	CRUSHED (Aplastado)	El bastidor o chasis del vehículo ha sido aplastado o destruido de forma tal que es físicamente imposible usarlo en la construcción de un vehículo.
29	PENDING JUNK AUTOMOBILE - CARS.GOV (Automóviles pendientes de convertirse en chatarra CARS.gov)	El programa de Asistencia al Consumidor para Reciclar y Asegurar (CARS) de la Administración Nacional de la Seguridad del Tráfico en Carretera (NHTSA) tienen en proceso una aplicación, la cual si se aprueba, interpretará que este vehículo no es apto para operar en carreteras, caminos y vías públicas. El vehículo no tendrá valor, salvo como suplidor de repuestos o chatarra, deberá ser triturado o despedazado en un periodo especificado (incluyendo el block del motor) y no debe ser exportado antes de triturarlo o despedazarlo. Para información adicional relacionada con el programa CARS visite CARS.gov.
30	LEMON (Limón)	Vehículo que ha presentado varias veces problemas en su funcionamiento durante el periodo de garantía.
31	WATER DAMAGE (Daño por agua)	Vehículo que ha tenido una afectación directa producto de los efectos de huracanes, tormentas, inundaciones, etc.
32	EXPORT ONLY (Solamente para exportación)	Vehículo al cual se le ha prohibido la reinscripción en el país de origen y solo se puede disponer de él para su exportación. Solamente se permite la importación para su inscripción de aquellos vehículos a los cuales se les haya asignado esta anotación para efectos de poder ser exportados, sin que de previo se les hubiere realizado alguna otra u otras de las anotaciones mencionadas en este listado.

33	SALVAGE ONLY NON-REGISTRABLE (Anotación solamente no registrable)	Vehículo que no cumple los requisitos mínimos necesarios para su inscripción.
----	---	---

Rige a partir de la fecha del Acuerdo de Junta Directiva JD-2019-0582.
San José, 16 de diciembre del 2019.

Ing. Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Consejo de Seguridad Vial

1 vez.—(IN2019420503).